



RECIBIDO
31 ENE 2023
7212461/2023

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

GABYPÉREZ

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 31 de enero del 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
31 ENE 2023
12:19 hrs

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 25; la fracción XVI del artículo 29; la fracción I, el inciso a), d) y g) de la fracción III y la fracción V del artículo 32; la fracción IX del artículo 39; el segundo párrafo del artículo 87; y el primer párrafo del artículo 92 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Así mismo se precisa que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital, a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DR. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

Gp

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25; LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 29; LA FRACCIÓN I, EL INCISO A), D) Y G) DE LA FRACCIÓN III Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 39; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87; Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 25; la fracción XVI del artículo 29; la fracción I, el inciso a), d) y g) de la fracción III y la fracción V del artículo 32; la fracción IX del artículo 39; el segundo párrafo del artículo 87; y el primer párrafo del artículo 92 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca**, basándome en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha aprobado diversos decretos que contemplan, cambios en las denominaciones de algunas secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, de órganos autónomos, y órganos de administración y procuración de Justicia; sin embargo en la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca vigente, misma que propongo reformar, aún se refieren a esas dependencias e instituciones con sus denominaciones anteriores; lo cual genera contradicción entre las leyes, inobservancia e incumplimiento a esos ordenamientos legales, así como una indebida concordancia e incongruencia con la Constitución Local y los decretos que el poder legislativo ha expedido con antelación.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar el contenido de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por cuanto hace a las denominaciones de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, y Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos; lo anterior a efecto de tener una correcta redacción jurídica, armonía y congruencia entre las leyes de referencia, con la finalidad de evitar discrepancias entre leyes vigentes.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Los parlamentos, congresos o asambleas, en su carácter de instituciones parlamentarias u órganos legislativos, tienen como atribución el quehacer legislativo, tarea que incluye la elaboración y actualización de leyes de aplicación general o estatal, y que tienen por objeto normar el actuar o conducta del ser humano, así como otorgar derechos y obligaciones a las autoridades, de esa manera llevar a cabo el logro de sus fines y objetivos.

Por lo consiguiente, el Congreso General, así como cada una de las entidades federativas, han establecido en su constitución local y su legislación en materia parlamentaria, los procedimientos a seguir para la presentación de iniciativas, su análisis, discusión, aprobación y publicación. Enfatizando que, dentro del proceso legislativo, existe la armonización de leyes, definido como el procedimiento de hacer compatibles las disposiciones federales, los tratados internacionales con las leyes locales, o según correspondan, con el objetivo de incorporar y actualizar estos últimos; suponiendo en algunos casos la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos o reformas para adaptarlas al contenido según corresponda o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

La armonización legislativa, no debe ser considerada como una simple actividad de los poderes legislativos, sino debe ser un deber jurídico derivado de los propios tratados y leyes de mayor jerarquía que han sido incorporados al orden jurídico nacional.

Gp

Es decir, la armonización es el proceso del Poder Legislativo, mediante el cual los textos de las leyes adquieren coherencia y compatibilidad con las leyes de mayor jerarquía. Siendo necesaria a efecto de que no haya incumplimiento o inobservancia de la norma; de esta manera se promoverá que el ordenamiento jurídico opere como un sistema congruente.

En este sentido, la armonización se contempla en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que establece que; la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. Lo que se traduce en la obligatoriedad y la observancia que debe de existir a lo señalado en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma por parte de las legislaciones locales.

Es por ello que, la armonización u homologación legislativa es de gran trascendencia, ya que brinda eficacia al marco jurídico interno y constituye el reconocimiento y protección a los derechos fundamentales de las personas, por medio de la obligatoriedad que implica para el Estado, inclusive con la armonización se llega a la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales o administrativos.

La armonización legislativa constituye una obligación para el Estado, derivado de los tratados internacionales que han sido incomparados primeramente al marco jurídico federal y por consecuencia es una responsabilidad del o la legisladora local, homologar el marco jurídico interno entre sí, para no ser responsable de una omisión que produzca efectos negativos, como la contradicción entre las normas o lagunas jurídicas, que generen incertidumbre en la aplicación de las mismas.

Por lo consiguiente, el Congreso General, así como cada una de las Entidades Federativas, ha delimitado en su constitución local y su legislación en materia parlamentaria, el procedimiento a seguir para la presentación de iniciativas, su análisis, discusión, aprobación y expedición. Enfatizando que, dentro del proceso legislativo, existe la armonización de leyes, definido como el procedimiento de hacer compatibles las disposiciones federales, los tratados internacionales con las leyes locales, o según correspondan, con el objetivo de incorporar y actualizar estos

últimos; suponiendo en algunos casos la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos o el aditamento de nuevas normas o reforma para adaptarlas al contenido según corresponda o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

Los homologaciones o armonizaciones coadyuvan al óptimo desarrollo de las funciones del servicio público, puesto que da lugar al entendimiento comprensible, veraz y legal de las disposiciones, toda vez que la modificación a las nomenclaturas fortalece al marco normativo.

Dicho lo anterior y de conformidad al cambio de denominación de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, y Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que derivo del **Decreto 731**, aprobado el 23 de noviembre de 2022, por quienes integramos el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta necesario homologar las denominaciones de diversas autoridades e instituciones, a las que se refiere la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

Por lo consiguiente, estimo que la presente armonización legislativa, es procedente y necesaria; lo es así, ya que generaría seguridad jurídica a la ciudadanía en general, y una congruencia en las ley de referencia, razón por la cual propongo la presente iniciativa por la que se reforma el primer párrafo del artículo 25; la fracción XVI del artículo 29; la fracción I, el inciso a), d) y g) de la fracción III y la fracción V del artículo 32; la fracción IX del artículo 39; el segundo párrafo del artículo 87; y el primer párrafo del artículo 92 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto, la propuesta de armonización legislativa que presento, resulta viable para su aprobación toda vez que:

- Cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el transitorio tercero del decreto 731, del que emanan dichas actualizaciones, en los cuales vinculan al congreso a armonizar sus leyes estatales para estar acordes al decreto de referencia.
- Dar certeza jurídica a las entidades y dependencias de la administración pública, así como a la ciudadanía.

- Cumple con lo establecido en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.
- No es contraria a derecho además de brinda eficacia y eficiencia al marco jurídico de nuestra entidad.
- Evita conflictos entre las diferentes leyes vigentes y prepondera un marco jurídico de vanguardia.

En razón a lo anterior y de acuerdo al planteamiento de la presente iniciativa, el objetivo de la presente iniciativa, es hacer más eficiente y congruente el marco jurídico del Estado, y fortalecer la relación institucional entre las entidades e instancias de los Poderes de esta entidad federativa. Por ende, es obligación de las y los diputados que integramos esta legislatura, realizar a través del procedimiento legislativo correspondiente, las armonizaciones y homologaciones necesarias para hacer compatibles, las disposiciones locales, con los propios decretos expedidos por este poder legislativo, con las federales o los tratados internacionales, puesto que es preciso para el entendimiento claro, verídico y legal de las normas que regulan la vida interna del Estado, las cuales dotan de certeza jurídica a las personas e instituciones gubernamentales evitando vacíos legales que originan una mala interpretación de la ley.

Por lo tanto, enfatizo la obligación que tenemos como legisladoras y legisladores en realizar las acciones encaminadas para el ajuste de las leyes y se brinde estabilidad jurídica a la sociedad oaxaqueña, fortaleciendo el estado de derecho y las relaciones interinstitucionales.

En consecuencia y en virtud de lo anterior, estimo procedente homologar diversas disposiciones de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, de conformidad y en estricta observancia a lo dispuesto por la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ordenamientos legales en los cuales se establece el cambio de nomenclaturas de los órganos de impartición y procuración de justicia y entidades de la administración Pública.

ORDENAMIENTOS A REFORMAR

LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25.- La Comisión para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Oaxaca, es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá a su cargo la rectoría en la aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos.</p>	<p>Artículo 25.- La Comisión para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Oaxaca, es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá a su cargo la rectoría en la aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos.</p>
<p>Para el desarrollo de sus atribuciones, la Comisión gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que anual y progresivamente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado. La Comisión se regirá por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.</p>	...
<p>Para dictar las resoluciones por disposición que se formulen en términos de la presente Ley la Comisión no estará subordinada a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.</p>	...
<p>Artículo 29.- Son atribuciones de la Comisión:</p>	<p>Artículo 29.-...</p>
<p>I a la XV...</p>	<p>I a la XV...</p>

<p>XVI. Dar vista a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y, en su caso a los órganos de control interno de los diversos entes públicos, a fin de que establezcan las medidas administrativas para sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos de discriminación, conforme a lo establecido en esta Ley y en el marco legal vigente para el Estado de Oaxaca;</p> <p>XVII a XXIII-...</p> <p>Artículo 32.- La Junta de Gobierno quedará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I. Un Presidente, que será el o la Titular de la Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II ...</p> <p>III. Los representantes de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, de cada una de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>a) La Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;</p> <p>b) a c) ...</p> <p>d) La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;</p>	<p>XVI. Dar vista a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y, en su caso a los órganos de control interno de los diversos entes públicos, a fin de que establezcan las medidas administrativas para sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos de discriminación, conforme a lo establecido en esta Ley y en el marco legal vigente para el Estado de Oaxaca;</p> <p>XVII a la XXIII. ...</p> <p>Artículo 32.- ...</p> <p>I. Un Presidente, que será el o la Titular de la Secretaría de Gobierno;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;</p> <p>b) al c) ...</p> <p>d) La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos;</p>
--	---

<p>e) a f)...</p> <p>g) Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.</p> <p>IV.-...</p> <p>V. Un Comisario que será el o la titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, o la persona que este designe.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 39.- Son atribuciones de la o el Director General de la Comisión:</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten las Secretarías de Finanzas y de Administración, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o el Auditor Externo, y el Congreso del Estado;</p> <p>X a XVI ...</p> <p>Artículo 87.- Las personas servidoras públicas estatales, municipales o entes públicos a quienes se les compruebe haber cometido actos, omisiones o prácticas discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les imponga, quedarán sujetas a las</p>	<p>e) al f) ...</p> <p>g) Secretaría de las Mujeres.</p> <p>IV.-...</p> <p>V. Un Comisario que será el o la titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, o la persona que este designe.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 39.-...</p> <p>I a la VIII ...</p> <p>IX. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten las Secretarías de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública o el Auditor Externo, y el Congreso del Estado;</p> <p>X a la XVI ...</p> <p>Artículo 87.-</p>
--	---

Gp

responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

La Comisión enviará la resolución a la **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental** Gobierno del Estado de Oaxaca, a la persona encargada de la contraloría interna o a la persona titular del área de responsabilidades de la dependencia o ente público, al que se encuentre o se hubiese encontrado adscrita la persona servidora pública responsable. La resolución emitida por la Comisión constituirá prueba plena dentro del procedimiento respectivo.

Artículo 92. Tratándose de personas servidoras públicas o entes públicos, la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido, dará lugar a que la Comisión lo haga del conocimiento de la **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental** del Gobierno del Estado de Oaxaca y de la autoridad, dependencia, instancia o ente público competente para que procedan conforme a sus atribuciones.

En el caso de particulares, personas físicas o morales, que omitan cumplir, total o parcialmente, la resolución por disposición, esta Comisión podrá dar vista a la autoridad competente por la desobediencia en que se haya incurrido.

La Comisión enviará la resolución a la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** Gobierno del Estado de Oaxaca, a la persona encargada de la contraloría interna o a la persona titular del área de responsabilidades de la dependencia o ente público, al que se encuentre o se hubiese encontrado adscrita la persona servidora pública responsable. La resolución emitida por la Comisión constituirá prueba plena dentro del procedimiento respectivo.

Artículo 92. Tratándose de personas servidoras públicas o entes públicos, la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido, dará lugar a que la Comisión lo haga del conocimiento de la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** del Gobierno del Estado de Oaxaca y de la autoridad, dependencia, instancia o ente público competente para que procedan conforme a sus atribuciones.

...

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 25; la fracción XVI del artículo 29; la fracción I, el inciso a), d) y g) de la fracción III y la fracción V del artículo 32; la fracción IX del artículo 39; el segundo párrafo del artículo 87; y el primer párrafo del artículo 92 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 25.- La Comisión para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Oaxaca, es un organismo público descentralizado, sectorizado a la **Secretaría de Gobierno del Estado**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá a su cargo la rectoría en la aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos.

...

...

Artículo 29.- ...

I a la XV. . . .

XVI. Dar vista a la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** y, en su caso a los órganos de control interno de los diversos entes públicos, a fin de que establezcan las medidas administrativas para sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos de discriminación, conforme a lo establecido en esta Ley y en el marco legal vigente para el Estado de Oaxaca;

XVII a la XXIII. . . .

Artículo 32.- ...

I. Un Presidente, que será el o la Titular de la **Secretaría de Gobierno**;

II. . . .

III. . . .

a) La **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión**;

b) al c) . . .

Gp

d) La **Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos**;

e) al f) . . .

g) **Secretaría de las Mujeres.**

IV.-...

V. Un Comisario que será el o la titular de la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**, o la persona que este designe.

...
...
...

Artículo 39.-...

I a la VIII . . .

IX. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten las Secretarías de Finanzas y de Administración, la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** o el Auditor Externo, y el Congreso del Estado;

X a la XVI . . .

Artículo 87.- . . .

La Comisión enviará la resolución a la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** Gobierno del Estado de Oaxaca, a la persona encargada de la contraloría interna o a la persona titular del área de responsabilidades de la dependencia o ente público, al que se encuentre o se hubiese encontrado adscrita la persona servidora pública responsable. La resolución emitida por la Comisión constituirá prueba plena dentro del procedimiento respectivo.

Artículo 92. Tratándose de personas servidoras públicas o entes públicos, la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido, dará lugar a que la Comisión lo haga del conocimiento de la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** del Gobierno del Estado de Oaxaca y de la autoridad, dependencia, instancia o ente público competente para que procedan conforme a sus atribuciones.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 31 enero de 2023.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ